

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 444.

La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, me dice lo siguiente.

Segun el artículo 32 de la Real instrucción de 31 de Mayo último para llevar á efecto la Ley de desamortización de 1.º del mismo, los actuales poseedores de los bienes, censos, foros y demas propiedades eclesiásticas, de los del Estado, no exceptuados, y demas que la citada Ley declara pertenecer á la Nacion para su venta, han debido formar y remitir á V. S. por conducto de los Ayuntamientos de los pueblos del margen las relaciones segun el modelo núm. 1.º, inserto en el Boletín oficial, para el dia 30 de Junio último, como se previene en el artículo 34 de la propia instrucción.

Trascurrido mas de un mes sin haber llenado este deber, y sin haber tenido la atención de dirigirse á V. S. aquellos que por causas ajenas á su voluntad, no hubieran podido cumplir hasta el dia, sin que esta Contaduría encuentre motivo que justifique semejante retraso; procede

el que V. S. adopte una medida enérgica si ha de conseguir conocer la importancia de dichos bienes y abrir los registros prevenidos, para que en esta provincia se lleve á efecto en todas sus partes la enagenacion de bienes, que otros han anticipado. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1855.—Alejandro Gomez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que por última vez se hace saber á los pueblos morosos que se designarán, para que en el improrogable plazo de 8 dias remitan las relaciones de bienes nacionales, sujetos á la desamortización, en el concepto de que faltando á este precepto serán compelidos á su cumplimiento. Advirtiendo con este motivo á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, contesten y solventen los reparos, noticias é informes que directamente les dirija ó pida la Contaduría de Hacienda pública, para evitar dilaciones y entorpecimientos en servicio tan preferente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Agosto de 1855.—José Cañizares.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de

Alatoz	Hellin
Albacete	Yeste
Albatana	Masegoso
Alcadozo	Montalvos
Bonillo	Navas de Jorquera
Carcelen	Ontur
Casas de Juan Nuñez	Povedilla
Casas de Lázaro	Pozo-hondo
Casas de Vés	Pozo-loriente
Fuensanta	Recueja
Fuente-álamo	Riopar
Golosalvo	Tarazona

Vianos
Villalgordo del Jacar
Villamalea

Villaverde
Viveros

OTRA NUMERO 142.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales me dice en 9 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 5 del corriente lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen paren á los compradores con todas las servidumbres que sobre sí tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaracion debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose así mismo disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 11 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Han sido ineficaces las escitaciones dirigidas por esta Administracion á los Alcaldes constitucionales para procurar la cobranza de contribuciones atrasadas. Tampoco ha hecho efectivo á esta fecha el tercer trimestre ningun Ayuntamiento y por mas que desee la Administracion evitar vejámenes á los contribuyentes no puede ya prescindir de los medios coactivos de que hará uso el 20 del actual. Tenganlo así entendido los Ayuntamientos que quierat. evitar sus consecuencias. Albacete 11 de Agosto de 1855.—José María de Azua.

ANUNCIO OFICIAL.

Por fallecimiento de Francisco Espinosa se halla vacante el Estanco número 2.º de la ciudad de Alcaráz, que será provisto en el mas meritorio de los que lo soliciten dentro del término de 20 dias contados desde la fecha, á cuyo efecto podrán dirigir sus instancias documentadas á la

Administracion de mi cargo. Albacete 10 de Agosto de 1855.—José María de Azua.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha cuatro del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Estando ocupándose con actividad la Comisión nombrada por Real orden de treinta de Julio próximo pasado, en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de Escribanos del Reino, que es de esperar queden concluidos en un brevisimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue.

Primero. Las Audiencias Territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de Notarías, Escribanías de número y de juzgados, que no se hubiesen verificado, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de diez dias en la Peninsula y veinte en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad. Segundo. Hasta el arreglo del Notariado, se suspenderá la provision de todas las Notarías, Escribanías públicas del número de Juzgado en lo civil ó criminal y las de cámara que quedasen vacantes en lo sucesivo, ya sea de la que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona. Tercero. En caso de que la provision de alguno de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se funden, para dictar la resolucion que corresponda. Cuarto. El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vaguen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, ha acordado se guarde y cumpla la inserta Real orden y que se transcriba á V. S. como lo verifico á fin de que en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma suspenda el remate de las Notarías y Escribanías de número y juzgado que no se hubiesen verificado en el término de diez dias desde la fecha de dicha Real orden, y se sirva remitir los expedientes á esta Audiencia en el estado que se encuentren á aquella fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 7 de Agosto de 1855.—José Vazquez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.^a El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.^a La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de al al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolies y depósitos desde 1.^o de Enero irremisiblemente: en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando ménos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel; se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimo-

nio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarte por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6666 2/3 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en los sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion gene-

ral lo que corresponda si tuviere otro origen el de-
terioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegára el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin habor almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasiona.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona ó Igualada, provincia de Barcelona, y de Corvera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada gaia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre remidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la gaia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Gefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedis y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 y 2/3 varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó equivalente en acciones de carreteras

de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las diez á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

(Se continuará.)